FORMATO AVISO DE LIMITACIÓN A MIPYMES
PROCESO DE CONTRATACIÓN NRO. MC-NRÑ-CAPCP-0017-2026

OBJETO: Contratar el servicio de un operador logístico para el desarrollo de actividades de giras técnicas de los aprendices de formación titulada del Centro Agroindustrial y Pesquero de la Costa Pacífica, durante la vigencia 2026.

En el marco del proceso del proceso de selección de Mínima Cuantía del epígrafe y dando cumplimiento a lo exigido en el numeral 4 del artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, en concordancia con lo preceptuado en el artículo 2.2.1.2.4.2.2. del Decreto 1082 de 2015, y en dando cumplimiento al cronograma del proceso; el SENA informa a todos los interesados del proceso mediante el presente AVISO que una vez verificada la plataforma transaccional de Contratación Pública SECOP II se constató por parte de la entidad que se **recibieron tres (03) solicitudes de limitación municipal por parte de los siguientes oferentes, LOGISTICA EMPRESARIAL JCL SAS y CREADORA ASESORA Y CONSULTORA INTEGRAL DE SERVICIOS CREACIS SAS, SERVICIOS PROFESIONALES DEL PACIFICO S.A.S.**

Por otro lado se recibe limitación a mipymes Nacionales por la persona natural **MIGUEL SANTIAGO CAICEDO CARDENAS**

De las limitaciones presentadas solo los dos de la empresas cumplen con objeto social y actividades relacionadas con el objeto las cuales son: LOGISTICA EMPRESARIAL JCL SAS, CREADORA ASESORA Y CONSULTORA INTEGRAL DE SERVICIOS CREACIS SAS y MIGUEL SANTIAGO CAICEDO CARDENAS la mismas cumplen con lo exigido en la normativa vigente.

……

Decreto 1860 del 24 de diciembre de 2021

ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.4. A**creditación de requisitos para participar en convocatorias limitadas**
PARÁGRAFO 2. Para efectos de la limitación a Mipyme, los proponentes aportarán la copia del registro mercantil, del certificado de existencia y representación legal o del Registro Único de Proponentes, según corresponda conforme a las reglas precedentes, con una fecha de máximo sesenta (60) días calendario anteriores a la prevista en el cronograma del Proceso de Contratación para el inicio del plazo para solicitar la convocatoria limitada. El certificado aportado es del 28 de enero de 2025.

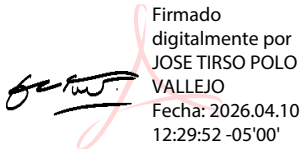
Según se evidencia, el numeral primero del artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015 limita cuantitativamente los procesos contractuales para las convocatorias limitadas a Mipyme, puesto que el valor del proceso de contratación debe ser “menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América”. Esto de acuerdo con la tasa que determine cada dos (2) años el Ministerio de Comercio,

Industria y Turismo. El numeral segundo establece, por un lado, que al menos dos (2) Mipymes colombianas presenten a la entidad la solicitud de limitar el proceso contractual y, por el otro, que hagan la solicitud por lo menos un día (1) hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura o el que haga sus veces de acuerdo con la normativa aplicable a cada Proceso de Contratación.

Asimismo, la norma dispone que, tratándose de personas jurídicas, las solicitudes solo las podrán realizar las Mipyme cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual. En relación con la posibilidad que una sociedad por acciones simplificada pueda solicitar la limitación de la convocatoria a Mipyme debido a la necesidad de que el objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual debe señalarse que, la capacidad juridica de las personas jurídicas se circunscribe a las actividades principales y conexas del objeto social.

MIPYMES – Pertenencia – Grupo Empresarial – Condiciones
Desde la perspectiva normativa, lo determinante no es la pertenencia al grupo, sino el cumplimiento de los criterios de tamaño y clasificación establecidos en el ordenamiento jurídico. Si la empresa satisface dichos parámetros, puede reconocerse como Mipyme y, por ende, acceder a los beneficios y oportunidades que estos procesos le ofrecen.
[…]
A partir de lo expuesto, para que se configure un grupo empresarial no solo se requiere el vínculo de subordinación, sino que es necesario la unidad de propósito y de dirección. Al respecto, la Superintendencia de Sociedades ha expresado que existe “unidad de propósito y dirección” en que además de tener administradores comunes, se verifican procesos de integración vertical u horizontal. A modo de ejemplo, es posible aludir a grupo empresarial cuando se observa que una sociedad adquiere cueros, otra los transforma, una tercera fabrica zapatos, otra produce gelatina y finalmente otra se encarga de comercializar estos productos. Del mismo modo, también se presenta cuando empresas fijan políticas comunes que orientan sus actividades hacia objetivos compartidos.
[…]
La configuración de determinados aspectos o presupuestos como la unidad de propósito o de dirección, permite identificar la conformación de un grupo empresarial. Este reconocimiento es importante para entender las dinámicas de cooperación y coordinación entre distintas sociedades, independiente de que sean mipymes o no, en el marco de un grupo empresarial. En este aspecto, existe una obligatoriedad de registrar la situación de control o grupo empresarial, conforme al artículo 30 de la Ley 222 de 1995 y artículos 260 y 261 del Código de Comercio.

Por lo anterior y realizando el análisis de las solicitudes recibidas del Proceso de selección ya referenciado y teniendo en que Las empresas en Tumaco, Nariño, presentan un panorama complejo marcado por la informalidad, la predominancia de microempresas, y la existencia de desafíos socioeconómicos. Se evidencia una fuerte concentración de microempresas (96,8%), con pocos establecimientos pequeños, medianos y grandes. La informalidad laboral es un factor significativo, y la oferta de empleo es baja, lo que contribuye a una alta tasa de desempleo **EL PROCESO SERÁ LIMITADO** A **MIPYMES MUNICIPALES DOMICILIADOS EN EL MUNICIPIO DE TUMACO NARIÑO**. Así las cosas, se dará continuidad al mismo conforme al cronograma que se encuentra publicado en la plataforma SECOP II y se publicara adenda correspondiente.



JOSE TIRSO POLO VALLEJO
Subdirector de Centro

Elaboró: Andrea Estefania Torres Delgado
Abogada CAPCP